



Juan Pedro RODRÍGUEZ MONTORO con DNI 7.552.876-K como Delegado Sindical y **en representación** de la **SECCIÓN SINDICAL EN EL AYTO. DE ALBACETE DEL SPL CLM / CSL**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Rosario nº 6, piso 2º puerta 14, 02001 de Albacete, dentro de las funciones que nos competen de **en el ejercicio de las funciones y derechos sindicales**, por medio del presente documento se **EXPONE**:

Que se ha tenido conocimiento por parte de esta Sección Sindical, de que los **agentes de nuevo ingreso**, los cuales no disponen ni de uniformidad, ni equipación personal adecuada y necesaria para la realización con garantías de sus funciones, están siendo nombrados para realizar servicio en patrulla junto con otro agente uniformado, contraviniendo lo establecido en el Acuerdo Marco vigente del Ayto. de Albacete.

Del mismo modo en el servicio de los días 28 y 29 de enero, los agentes de nuevo ingreso, han sido incluidos como agentes operativos en la contabilización del servicio mínimo, no siendo completado el servicio operativo.

Que el Acuerdo Marco vigente en su Anexo VI Policía Local, dispone como composición mínima:

“Se reconoce como unidad mínima de actuación con carácter general dos agentes, incluyendo los servicios de Radar, Multicar, etc. y los servicios realizados en la vía pública, así como los de vigilancia y seguridad en cualquier lugar. Por motivos de seguridad y autoprotección hacia los mandos de cualquier categoría en la vía pública realizarán con carácter general su servicio con el apoyo de al menos, un/a policía. No obstante, en casos puntuales de regulación de tráfico, se podrá distribuir en un radio máximo que permita el apoyo inmediato de la persona acompañante en caso de emergencia.”

Por otra parte y como garantía de prestación del servicio en condiciones adecuadas de seguridad en los agentes de nuevo ingreso, se dispone:

*“En la toma de posesión como personal funcionario de carrera, el Ayuntamiento les facilitara la uniformidad y equipación personal, adecuada y necesaria para la realización con garantías sus funciones, teniendo previamente la previsión correspondiente, así como el equipo básico individual establecido en el Art. 45 del Decreto 110/2006, **SIN EL CUAL NO PODRÁ INICIAR SUS SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA COMO COMPONENTE DE UNA UNIDAD MÍNIMA, QUEDANDO DESTINADO/A HASTA ESE MOMENTO EN SERVICIOS NO OPERATIVOS.**”*

